



Asunto: Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, con fecha 24 de junio, se remite a esta dirección general el Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo abreviada (en adelante MAIN).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.º 1.1 e) 7 del citado acuerdo.

2. Contenido del anteproyecto.

El Anteproyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid tiene por objeto permitir el acceso a la categoría de agente de movilidad del Cuerpo de Agentes de Movilidad, a funcionarios pertenecientes al Grupo E y Subgrupos de clasificación C2, para reforzar la plantilla y poder así abordar los retos planteados por la situación actual y los compromisos exigidos por la ciudadanía.

El Cuerpo de Agentes de Movilidad fue creado en base a la previsión establecida en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya disposición adicional decimoquinta se habilita a la creación de un Cuerpo de agentes encargados de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Mediante Acuerdo de 27 de enero de 2004, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y al amparo de la citada disposición adicional decimoquinta, se creó la categoría de agente de movilidad (C2), y posteriormente, por Acuerdo de 28 de febrero de 2006 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se creó la categoría de supervisor de movilidad (C1).

Con objeto establecer los criterios de actuación, funcionamiento y organización por los que se regirá el Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 28 de febrero de 2007, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprueba el Reglamento de del Cuerpo de Agentes de Movilidad de Ayuntamiento de Madrid.





La justificación de la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa está recogida en la MAIN, que en este caso se ha elaborado en formato abreviado, al tratarse de un reglamento de carácter esencialmente organizativo, según lo establecido en el apartado 6.1 a) de las directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

El anteproyecto remitido consta de un artículo único por el que se modifica el Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007.

En particular, se modifica el apartado 3 del artículo 13 del citado reglamento, cuya redacción actual es la siguiente:

“3. En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas”.

Conforme a la modificación que se propone, el citado precepto queda redactado en los siguientes términos:

“3. En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas, a excepción de los procesos selectivos mediante promoción interna independiente a la categoría de Agente de Movilidad, a los que podrán concurrir cualquier funcionario municipal perteneciente al Grupo E y Subgrupos de clasificación C2. En ambos supuestos, será necesario poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Grupo o Subgrupo profesional de procedencia y superar las correspondientes pruebas selectivas”.

Finalmente, el anteproyecto cuenta con una disposición final, relativa a la entrada en vigor de la modificación del reglamento, así como a su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

3. Informe.

3.1. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

La propuesta normativa no ha sido incluida en el Plan Anual Normativo 2021.

No se ha realizado consulta pública previa, al concurrir los motivos previstos en el apartado 2.2 de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo de





20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, al tratarse de una modificación de un reglamento de carácter organizativo interno.

En la MAIN se explica que en el inicio del Cuerpo de Agentes de Movilidad se proyectó una plantilla de 1200 efectivos. Sin embargo, la plantilla real nunca superó los 1000 hasta llegar a los 700 trabajadores en la actualidad, lo que dificulta el cumplimiento de los objetivos fijados inicialmente al Cuerpo.

A ello hay que añadir que nos encontramos en un momento cambiante que obliga a redefinir y reforzar el Cuerpo de Agentes de Movilidad frente a nuevos retos derivados de la aplicación de nuevas tecnologías, la aparición de nuevos modos de movilidad y micro-movilidad, y de la creciente relevancia de la función de los agentes de movilidad en diferentes situaciones de emergencias, como son la alarma sanitaria y la alerta meteorológica sufrida recientemente en Madrid.

Dentro del resumen ejecutivo, en el apartado 5. Impacto competencial, debe aludirse al artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se recoge la competencia del municipio en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. También se deben mencionar los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, donde se recogen las competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de movilidad.

3.2. Observaciones de técnica normativa.

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se han aprobado las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante, las Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales.

Con el fin de mejorar la calidad normativa del anteproyecto, se formulan las siguientes observaciones en aplicación de las citadas directrices.

3.2.1. Criterios lingüísticos generales.

a) Uso de mayúsculas.

Conforme el apartado 1.º 2.3 de las Directrices el uso de las mayúsculas debe restringirse lo máximo posible.

En concreto, el apartado 1.º 2.3 c) de las Directrices indica que se escribirá en minúscula la parte que se cite de una norma o acto (artículo, apartado, párrafo, capítulo, sección, título, libro, así como cualquier otra unidad de división interna).

Conforme a este criterio, en el párrafo quinto del preámbulo del acuerdo donde se dice "(...) conforme a lo dispuesto en el apartado Primero, párrafo B de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento de aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del





Ayuntamiento”, deberá constar en minúscula la referencia al “apartado primero” y sustituir la expresión “párrafo B” por “letra b”.

b) Claridad del lenguaje.

El apartado 1.º 1.2 de las Directrices indica que la destinataria de las normas jurídicas y los actos administrativos es la ciudadanía, por lo que deben redactarse en un nivel culto, pero accesible. En este sentido, la redacción de los textos debe ser clara, esto es, de fácil comprensión, desprovista de equívocos; sencilla, es decir, concisa y carente de elementos superfluos; y precisa, de modo que no deje lugar a dudas en quienes las leen.

En este aspecto, se observa que la modificación del artículo 13.3 del reglamento, consistente en adicionar un párrafo referido a procesos de promoción interna, puede resultar confusa y difícil de interpretar.

El Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007, regula en su artículo 13.2 tres categorías dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad. A tal efecto distingue entre las categorías de Técnico de Movilidad perteneciente al Grupo A2, Supervisor de movilidad del Grupo C1 y Agente de Movilidad, del Grupo C2.

Por su parte, el artículo 13.3 del reglamento, en su primitiva redacción, hace referencia a los procesos selectivos de promoción interna dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad, a los que podrían concurrir de forma exclusiva los miembros del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas para el acceso a las categorías que integran el Cuerpo.

Sin embargo, el párrafo adicionado en la modificación parece referirse a la promoción interna para el acceso al Cuerpo de Agentes de Movilidad, para la que podrán presentarse el resto de los funcionarios del Grupo E y Subgrupos de clasificación C2.

Si esta es la interpretación correcta de la modificación, sería recomendable una redacción clarificadora entre los dos tipos de promoción interna, por una parte, la promoción interna dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad y, por otra, la promoción interna para el acceso al Cuerpo de Agentes de Movilidad.

Por lo anterior, se sugiere una redacción del artículo 13.3 del reglamento en tres párrafos separados, lo que permitirá distinguir los dos tipos de procesos selectivos y los requisitos comunes exigibles para ambos, del siguiente modo:

“En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente dentro del Cuerpo de Agentes de Movilidad podrán concurrir exclusivamente los miembros de este que pertenezcan al grupo de clasificación inmediato inferior a las plazas convocadas.





Sin embargo, en las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente para el acceso a la categoría de Agente de Movilidad, podrá concurrir cualquier funcionario municipal perteneciente al Grupo E y Subgrupos de clasificación C2.

En ambos supuestos, será necesario poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el Grupo o Subgrupo profesional de procedencia y superar las correspondientes pruebas selectivas”.

Mediante esta redacción se consigue una mayor claridad y comprensión de su contenido y, además, resulta acorde con los criterios que se han de seguir en la redacción de un artículo, de tal modo que cada párrafo contenga una idea, como indica el apartado 2.º 6.1.b) de las Directrices.

3.2.2. Disposición modificativa.

Como señala el apartado 5.º 1.1 de las Directrices, las normas y los actos administrativos se modifican, respectivamente mediante normas y actos modificativos aprobados con posterioridad, que no tienen más objeto que la modificación, careciendo de otro alcance jurídico, de modo que agotan sus efectos con su entrada en vigor o el inicio de su eficacia, respectivamente.

La modificación de una disposición, según el apartado 5.º 1.8 de las Directrices, puede llevarse a cabo de dos formas distintas, mediante el estilo de regulación o mediante el estilo de sustitución. Con carácter general, las disposiciones modificativas deben utilizar el estilo de regulación, que consiste en dar una nueva redacción a los preceptos modificados y en el que el texto marco y el texto de regulación deben ir separados.

El texto marco indica las disposiciones que se modifican y el modo en que se produce la modificación y el texto de regulación es el nuevo texto en que consiste, precisamente, la modificación.

El texto de regulación, conforme el apartado 5.º 1.10 de las Directrices, debe ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

En cumplimiento de los citados apartados de las Directrices, la propuesta debe componerse de la siguiente manera.

“Artículo único. Modificación del Reglamento del Cuerpo de Agentes Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007.

En el artículo 13, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna (...)”.





3.2.3. Parte final.

Conforme al apartado 2.º 7 de las Directrices, la parte final de las normas (cuestión que abarca también a las normas que, a su vez, modifican otras normas) incluirá, en su caso, las siguientes cuestiones: los regímenes jurídicos especiales, las especialidades, los mandatos no normativos y los preceptos residuales; el régimen transitorio y derogatorio; el título competencial habilitante; las habilitaciones de interpretación, aplicación y desarrollo; y las reglas sobre la entrada en vigor, publicación y comunicación de la norma.

En esta parte final se utilizará, según proceda, las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en ese orden.

En el caso que nos ocupa se ha incluido solamente una disposición final, relativa a la entrada en vigor de la modificación del reglamento, así como a su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

Sin embargo, conforme al citado apartado de las directrices, debe incorporarse, como mínimo, y por este orden, una disposición final referida al título competencial habilitante, una disposición final relativa a las habilitaciones de interpretación, y una disposición final referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación, según este modelo:

“Disposición final primera. *Título competencial.*”

Este reglamento se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de ordenación de la movilidad y seguridad vial al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 a 45 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como en ejercicio de la habilitación del artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que faculta al pleno de los municipios de gran población a la creación de un cuerpo de agentes encargados de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación del reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no podrán tener carácter normativo.





Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el artículo 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid”.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

